



**Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

**Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)**

**Rad: 11001310300120190017700**

En los términos del auto de fecha 23 de abril de 2019<sup>1</sup> y reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con los artículos 430 y 434 del C.G.P, el Juzgado libra mandamiento ejecutivo por OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO a favor de MARÍA BEATRIZ MOLANO RUEDA y en contra de OFELIA TOVAR FONSECA a fin de que:

1º. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, suscriba la escritura pública de compraventa, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20366253.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del CGP, previniéndole que en caso de que no suscriba el traspaso del vehículo en el término de tres (3) días, procederá la Titular del despacho a suscribirlo en su nombre (art. 436 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR

Estado 56 de fecha 21/04/2022

<sup>1</sup> C-1 PRINCIPAL/ 02FoliosFisicos111/Folio 76